



Nombre del alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del profesor: José Elías Martínez Cruz

Nombre del trabajo: Mapa conceptual de la Unidad 3 y 4.

Materia: Derecho Romano

Grado: 2° Cuatrimestre

Grupo: A

Pichucalco, Chiapas a 14 de Febrero de 2021.

LA FAMILIA

LA DOMUS ERA UN TIPO DE VIVIENDA PARTICULAR QUE PERTENECÍA A FAMILIAS CON UN CIERTO NIVEL ADQUIRITIVO. EL CABEZA DE FAMILIA (PATERFAMILIAS) RECIBÍA EL TÍTULO DE "DOMINUS".

LAS DOMUS NORMALMENTE TENÍAN UNA SOLA PLANTA Y SOLÍAN ESTAR SITUADAS EN EL NÚCLEO URBANO. EL TAMAÑO DE ESTAS DEPENDÍA SOBRETODO DE LA RIQUEZA QUE TUVERA LA FAMILIA.

¿QUÉ ERA?

- ERA EL ESPACIO QUE HABÍA ENTRE LA PUERTA DE LA CALLE Y EL ACCESO AL ATRIUM. SOLÍA ESTAR DECORADO CON FRESCOS Y MOSAICOS Y ALLÍ ERA DONDE ESPERABAN LAS VISITAS PARA SER RECIBIDOS POR LOS AMOS DE LA ESTANCIA.** VESTIBULUM
- ERA EL PATIO PRINCIPAL DE LA CASA, CON UN ESTANQUE (IMPLUVIUM) AL CENTRO DE ESTE. PROPORCIONABA LUZ A LAS ESTANCIAS DE LA CASA Y FACILITABA EL ACCESO A ÉSTAS.** ATRIUM
- PEQUEÑO ESTANQUE SITUADO EN EL ATRIUM DONDE SE ALMACENABA EL AGUA RECOGIDA DE LA LLUVIA Y SE DISTRIBUÍA POR TODA LA CASA.** IMPLUVIUM
- ERA UN LOCAL SITUADO A LA CALLE QUE LOS SEÑORES DE LA DOMUS SOLÍAN ALQUILAR A OTRAS PERSONAS PARA MONTAR ALGÓN TIPO DE NEGOCIO.** TABERNAE
- PATIO CON JARDÍN RODEADO POR UN PÓRTICO CON COLUMNAS DONDE SE SOLÍA HACER LA VIDA FAMILIAR Y TAMBIÉN ACOGER A LAS VISITAS. APORTABA LUZ Y AIRE A LAS ESTANCIAS POSTERIORES DE LA DOMUS.** PERISTILUM
- ERA EL COMEDOR PRINCIPAL DE LA DOMUS, DONDE SE CELEBRABAN GRANDES BANQUETES, Y SOLÍAN ESTAR MUY DECORADAS PARA MOSTRAR EL STATUS SOCIAL DE LA FAMILIA. A VECES ESTE ESPACIO ERA MONTADO CON EL PERISTILUM EN VERANO.** TRICLINIUM
- ERA UNA PEQUEÑA HABITACIÓN DONDE LOS SIRVIENTES HACÍAN LA COMIDA. POR SU TAMAÑO Y DISPOSICIÓN DE LOS MUEBLES NO SOLÍA SER PRÁCTICA Y SEGURA.** COCINA (CULINA)
- ERA UNA DE LAS ESTANCIAS PRINCIPALES DE LA DOMUS, UTILIZADA POR EL PATERFAMILIAS COMO DESPACHO PARA GUARDAR DOCUMENTOS FAMILIARES Y HACER NEGOCIOS CON OTRAS PERSONAS.** TABLINUM



ESTA DIVISIÓN DE LAS PERSONAS DESDE UN PUNTO DE VISTA FAMILIAR ESTÁ INTIMAMENTE LIGADA CON LA IDEA QUE LOS ROMANOS TUVIERON DEL PARENTESCO: ES DECIR, LOS LAZOS QUE UNEN A LOS DISTINTOS MIEMBROS DE UNA FAMILIA. ESTOS LAZOS PODÍAN SER CARÁCTER NATURAL O CIVIL, SIENDO DIFERENTES LAS CONSECUENCIAS QUE UNO U OTRO PRODUCIAN.

¿QUÉ ES?

- ASÍ, EN ROMA NOS ENCONTRAMOS CON UN PARENTESCO NATURAL O DE SANGRE LLAMADO COGNACIÓN Y UN PARENTESCO CIVIL, CREADO POR LA LEY, QUE SE LLAMA AGENACIÓN.**
- LA COGNATIO ES AQUEL PARENTESCO QUE UNE A LAS PERSONAS DESCENDIENTES UNA DE OTRA EN LÍNEA RECTA O DESCENDIENTES DE UN AUTOR COMÚN EN LÍNEA COLATERAL, SIN DISTINCIÓN DE SEXOS. ESTE PARENTESCO EXISTE TANTO EN LÍNEA MASCULINA COMO EN LÍNEA FEMENINA.** COGNATIO
- LA AGENATIO ES EL PARENTESCO CIVIL FUNDADO SOBRE LA AUTORIDAD PATERNAL O MARITAL. POR LO MISMO, ESTE PARENTESCO SÓLO SERÁ RECONOCIDO EN LA LÍNEA MASCULINA.** AGENATIO

TIPOS

SE LLAMA IUSTAE NUPITAE O IUSTUM MATRIMONIUM LA UNIÓN CONYUGAL MONOGÁMICA LLEVADA A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DEL DERECHO CIVIL ROMANO.

CONCEPTO

- EN LA SOCIEDAD ROMANA, DEBIDO AL INTERÉS RELIGIOSO Y POLÍTICO QUE ENTRAÑABA LA FAMILIA RESULTABA DE SUMA IMPORTANCIA LA CONSERVACIÓN DE ESTA A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO, CUYO FIN PRIMORDIAL ERA LA PROCREACIÓN DE HIJOS.**
- LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA LA VALIDEZ DE UN MATRIMONIO SON:**
1. PUBERTAD DE LOS FUTUROS ESPOSOS.
 2. CONSENTIMIENTO DE LOS ESPOSOS.
 3. CONSENTIMIENTO DEL JEFE DE LA FAMILIA.
 4. CONUBIUM.

REQUISITOS

MATRIMONIO CUM MANU: NECESIDAD DE QUE LA MUJER SE SOMETA A LA MANUS DEL MARIDO O DE SU PATERFAMILIAS SI ERA ALIENI IURIS. ELLO SE REALIZA MEDIANTE UNA CONVENTIO IN MANUM, POR CUALQUIERA DE LAS TRES FORMAS. DE ESTA MANERA SE DESLIGABA DE SU FAMILIA PARA ENTRAR A FORMAR PARTE EN LA DE SU MARIDO.

1. CONFARRATIO.
2. COEMPTIO.
3. USUS Y CONVIENCIA (NINTERRUMPIDA DURANTE UN AÑO).

LEY XII.1 Y USUPATIO TRIMONII.

TIPOS

MATRIMONIO SINE MANU: ERA UNA FORMA MÁS LIBRE EN LA QUE LA MUJER SEGUÍA CONSERVANDO LOS LAZOS CON SU ANTIGUA FAMILIA.

EXISTEN DOS FORMAS DE MATRIMONIO

TIPOS

LA PATRIA POTESTAD PERTENECE AL JEFE DE FAMILIA, QUIEN LA EJERCE SOBRE SUS DESCENDIENTES, QUE FORMAN LA FAMILIA CIVIL O AGNÁTICA. EN CONSECUENCIA, ESTA PATRIA POTESTAD ES EJERCIDA POR EL ASCENDIENTE VARÓN DE MAYOR EDAD.

LA PATRIA POTESTAD -QUE ES CREADA PARA PROTEGER LOS INTERESES FAMILIARES EN TODOS LOS SENTIDOS Y YA TRAVÉS DE UN JEFE (PATERFAMILIAS) CON PLENOS PODERES PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL GRUPO EN UNA PRIMERA ETAPA EN REALIDAD ES ÚNICAMENTE UNA INSTITUCIÓN QUE VA A PROTEGER ANTES QUE NADA LOS INTERESES DE QUIEN LA EJERCE. EN OTRAS PALABRAS, TODOS LOS DERECHOS ESTABAN DE SU LADO Y TODOS LAS OBLIGACIONES DEL LADO DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A ÉL. Y ESTE SOMETIMIENTO NO CAMBIABA POR RAZÓN DE LA EDAD NI POR LA CIRCUNSTANCIA DE CONTRAER MATRIMONIO.

SE ENTIENDEN POR FUENTES DE LA PATRIA POTESTAD AQUELLAS INSTITUCIONES QUE CREAN LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE UN ALIENI IURIS RESPECTO DE UN SUI IURIS.

FUENTES DE PATRIA POTESTAD

ESTAS FUENTES SON LAS SIGUIENTES:

- A. EL MATRIMONIO.
- B. LA ADOPCIÓN.
- C. LA LEGITIMACIÓN.

LA PATRIA POTESTAD SE EXTINGUE POR LA MUERTE DEL PATERFAMILIAS. CUANDO EL PADRE DE FAMILIA PIERDE LA CIUDADANÍA ROMANA, POR CAER EN ESCLAVITUD O POR ADQUIRIR OTRA CIUDADANÍA. TAMBIÉN SE EXTINGUE LA EMANIPACIÓN ES EL ACTO SOLEMNE POR EL QUE EL PADRE DE FAMILIA LIBERA AL HIJO DE SU POTESTAD PARA HACERLE SUI IURIS.

EXTINCIÓN

LA PALABRA TUTELA PROVIENE DEL SUSTANTIVO LATINO "TUTELA AE", QUE SIGNIFICA PROTECCIÓN O DEFENSA Y "TUTELA AE PROVIENE DE "TUTORARIS ARI" VERBO QUE SIGNIFICA FUNDAMENTALMENTE DEFENDER, GUARDAR, PRESERVAR, SOSTENER, SUSTENTAR, SOCORRER, PODEROSOS CONSIDERARLA COMO EL PODER OTORGADO POR EL DERECHO CIVIL A UNA PERSONA CON EL OBJETO DE QUE ESTA PROTEJA A OTRA INCAPAZ POR RAZONES DE EDAD O DE SEXO. EN ESTA SITUACIÓN SE ENCONTRABAN LOS IMPUBERES SUI JURIS Y LAS MUJERES PÚBERES SUI JURIS.

¿QUÉ ES?

CUANDO EL PATERFAMILIAS NOMBRABA UN TUTOR EN SU TESTAMENTO PARA SUS HIJOS IMPUBERES, ESTA DESIGNACIÓN DEL TUTOR HECHA EN SU TESTAMENTO POR EL PATERFAMILIAS PARA ASISTIR A LOS IMPUBERES Y A LAS MUJERES, TAMBIÉN PARA HIJO PÓSTUMO LOS QUE SE CONVERTIRÁN EN SUI JURIS AL MORIR EL PATERFAMILIAS.

EL IMPUBER DEBE SER CONTEMPLADO POR EL TESTADOR YA SEA COMO HEREDERO O LEGATARIO.

ES LA NECESARIA PARA ASISTIR A LOS IMPUBERES EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE DISPOSICIÓN EN TANTO QUE ESTOS NO GOCAN DE PLENA CAPACIDAD DE OBRAR, DISTINGUIENDOS:

A) INFANTES: NO PUEDEN HABLAR RAZONABLEMENTE (5-7 AÑOS) Y POR ENDE NO PUEDEN OBLIGARSE CIVIL NI PENALMENTE. LA TUTELA ES COMPLETA.

INFANTES MAYORES: SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y PUEDEN INTERVENIR EN ACTOS JURÍDICOS PERO ASISTIDOS POR EL TUTOR MEDIANTE LA AUCTORITAS

AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE LAS XII TABLAS SE LE OTORGABA AL AGNADO MÁS CERCAÑO DEL IMPUBER O A FALTA DE ÉSTE A LOS GENTILES, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTIERA TUTELA TESTAMENTARIA. DICHO EN OTRAS PALABRAS LA LEY LE CONFIERE LA TUTELA AL AGNATUS PROXIMUS: PARIENTE VARÓN Y PÚBER MÁS PRÓXIMO, O EN DEFECTO LOS GENTILES, VARIOS AGNADOS DE MISMO GRADO, SON TODOS TUTORES.

PUEDEN TRANSMITIR LA TUTELA A OTRA PERSONA MEDIANTE LA IN IURE CESSIO, PERO EL TUTOR ORIGINARIO ERA QUIEN MANTENÍA LA TITULARIDAD YA QUE SI MORÍA O INCAPACITABA EL NUEVO TUTOR, VOLVÍA AL CESSIO.

NO PUEDE RENUNCIAR NI SER REMOVIDO DE LA TUTELA.

LA TUTELA, SE EXTINGUE POR CAUSAS REFERENTES AL PUPILLO O AL TUTOR.

ENTRE LAS PRIMERAS, O SEA, REFERIDAS AL PUPILLO, ENCONTRAMOS:

- A) EL ARRIBO DEL PUPILLO A LA PUBERTAD.
- B) LA MUERTE DEL PUPILLO.
- C) LA CAPTIS DEMINUTIO DEL PUPILLO, MÁXIMA, MEVA Y MINIMA.
- D) LA LLEGADA DEL TÉRMINO O DE LA CONDICIÓN RESOLUTIVA.
- E) EXCUSAS TALES COMO, EL HABER CUMPLIDO 70 AÑOS, POBREZA DEL TUTOR O POSESIÓN DE UN NÚMERO DE HIJOS SUPERIOR A TRES.

ENTRE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA TUTELA, RELACIONADAS CON EL TUTOR, ENCONTRAMOS:

SE DEFINE COMO UNA INSTITUCIÓN DEL DERECHO CIVIL QUE PERMITE REPRESENTAR Y ASISTIR A AQUELLAS PERSONAS QUE POR UNA CAUSA PARTICULAR O ACCIDENTAL, SE ENCONTRABAN INCAPACITADAS PARA ADMINISTRAR SU PATRIMONIO.

DICHAS PERSONAS ERAN CONFUNDAS A UN CURADOR, QUIEN PARA DESEMPEÑAR SU CARGO DEBÍA POSEER CUALIDADES SIMILARES AL TUTOR, ES DECIR, SER LIBRE, CIUDADANO ROMANO Y DEL SEXO MASCULINO.

¿QUÉ ES?

EL IMPUBER EN TUTELA PUEDE POR EXCEPCIÓN TENER UN CURADOR EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1) CUANDO EL TUTOR LOGRA EXCUSAS TEMPORALMENTE DA LUGAR AL NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR, QUE SÓLO ADMINISTRA SI HICIERE FALTA A AUTORIDAD. ENTONCES SE PROCEDE A NOMBRAR UN TUTOR ESPECIAL. 2) CUANDO HA SIDO RECHAZADA UNA EXCUSA AL TUTOR Y ÉSTE APELA AL MAGISTRADO SUPERIOR, MIENTRAS SE RESUELVE SU APLICACIÓN SE DA UN CURADOR AL PUPILLO. 3) CUANDO EL TUTOR SOSTIENE UN PROCESO CONTRA SU PUPILLO. 4) CUANDO UN TUTOR ES INCAPAZ, AJUN SIENDO FIEL, SE LE ADJUNTA UN CURADOR.

CURATELA DE LOS PUPILLOS.

FUERA DE LOS CASOS COMUNES, HABÍA CURATELAS ESPECIALES: 1) COMO LA QUE SE DA AL IMPUBER QUE ESTÁ EN TUTELA, PARA CIERTOS ACTOS EN LOS CUALES EL DERECHO ANTIGUO LE DABA UN "TUTOR" "PRAETORIUS" (CUANDO HABÍA UN PROCESO ENTRE EL TUTOR Y EL PUPILLO). 2) COMO LA DEL "ALIENI IURIS" QUE TIENE BIENES ADVENTICIOS CUYA ADMINISTRACIÓN LE HA SIDO QUITADA AL PADRE. 3) TAMBIÉN ES UNA CURATELA ESPECIAL LA QUE SE DA POR EL MAGISTRADO AL SIMPLEMENTE CONCEDIDO LLAMADO A UNA SUCESIÓN. 4) FINALMENTE LAS CURATELAS PROPUESTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE UN CAUTIVO, DE UNA HERENCIA YACENTE O DE UN DEUDOR INSOLVENTE.

CLASES DE CURATELA

CURATELAS ESPECIALES.

EL DERECHO SUCESORIO ROMANO

LA RAMA DEL DERECHO QUE SE LLAMA DERECHO HEREDITARIO, SUCESORIO O SIMPLEMENTE SUCESIONES, REGULA LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRODUCEN CON LA MUERTE, ENTRE OTRAS, LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS, LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO Y LA MANERA EN QUE ÉSTA PUEDE HACERSE. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS NO SE EXTINGUEN CON LA MUERTE Y AUNQUE HAY EXCEPCIONES A LA REGLA, ÉSTAS SON MUY POCAS.

LA DELACIÓN DE LA HERENCIA O LLAMAMIENTO A LOS HEREDEROS SE PODÍA EFECTUAR DE DIFERENTES MANERAS, SIGUIENDO LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE CONFORME A LO QUE HUBIERA DISPUESTO EN SU TESTAMENTO O EN DEFECTO DE ÉSTE, LA LEY SUPPLÍA LA VOLUNTAD DEL CUIUS ESTABLECIENDO QUIÉNES ERAN LOS HEREDEROS Y COMO DEBÍA REPARTIRSE LA HERENCIA.

EN EL PRIMER CASO HABLAMOS DE SUCESIÓN O VIA TESTAMENTARIA, EN EL SEGUNDO, DE SUCESIÓN O VIA LEGÍTIMA O AB INTESTATO.

AMBAS SE EXCLUIAN NO PODÍAN APLICARSE AL MISMO TIEMPO, PRINCIPIO QUE SE EXPRESÓ, CON LA FRASE LATINA: NEMO PRO PARTE TESTATUS, PRO PARTE INTESTATUS DECEDERE POTEST, QUE LITERALMENTE SIGNIFICA QUE "NADIE PUEDE MORIR EN PARTE TESTADO Y EN PARTE INTESTADO".

POR LO ANTERIOR, SI EL CAUSANTE EN SU TESTAMENTO AL INSTITUIR HEREDERO O HEREDEROS SÓLO LO HACÍA A UNA PARTE DE SUS BIENES, NO SE ABRÍA LA SUCESIÓN LEGÍTIMA PARA EL RESTO, SINO QUE LOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS VERÍAN ACRESCENTADAS SUS CUOTAS EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIERAN SIDO INSTITUIDOS. EL ACRESCIMIENTO O SU ACRESCENCIA TENÍA LUGAR SIEMPRE QUE ALGUNO DE LOS HEREDEROS NO ADQUIRIERA LA HERENCIA, EN CUYO CASO SU CUOTA VERA AUMENTAR LA DE LOS DEMÁS.

DELACIÓN DE LA HERENCIA, VIAS SUCESORIAS

LA SUCESIÓN HEREDITARIA Y SUS EFECTOS

LA HEREDITAS Y LA BONORUM POSSESSIO

LA CONSTANTE PUGNA, LATENTE ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL PRETORIO, VUELVE A REVELARSE EN LA HERENCIA. EL DERECHO CIVIL REGULA UNA SUCESIÓN PROPIA Y GENUINA, LA HEREDITAS. EL DERECHO PRETORIO TIENE SU FORMA PECULIAR DE HERENCIA EN LA BONORUM POSSESSIO, COMO EN TANTAS OTRAS INSTITUCIONES. EL PRETOR CONDUCE EN LAS HEREDITARIAS APPELLAE Y CORREDE IN SUSTITUCIONEM, CERRADO Y SEVERO, PROPIO DEL CIVIL, Y DAM PAULO A OTRO MÁS EN ARBITRIO CON LOS TIEMPOS FUTUROS.

NO SON MUY CLAROS LOS ORIGENES DE LA BONORUM POSSESSIO PRETORIA. SEGUN UNOS, BROTA DEL MECANISMO DE LA ANTIGUA VINDICACIÓN, EN LA LEGIS ACTIO SACRAMENTO, LAS DOS ACCIONES REVINDICATORIAS CRUCIALES EN AQUEL ACTO PROCESAL IMPONÍAN AL PRETOR LA NECESIDAD DE CANCELAR EL ESTADO POSSESIONARIO EXISTENTE, ADJUDICANDO INTERAMENTE LA POSSESION «VINDICARE DARE», A SU ARBITRIO. LA PARTE A QUIEN LAS VINDICAE SE ASIGNABAN, OBTENÍA LA RES POSSESSIO «LA POSSESION DE LA COSA LITIGADA». MIENTRAS EL PROCESO SE VENTILASE, ESTA ADJUDICACION POSSESSORIA DE LA HERENCIA «BONORUM POSSESSIO», A LA CUAL PROBABLEMENTE PRECEDERÍA LA OPORTUNA INAGURACION, PODÍA, EN OCASIONES «SEGUN ESTA TEORIA», SATISFACER LAS PRETERENSIONES DE LAS PARTES, CONVIRTIÉNDOSE DE INTERNA EN PERMANENTE.

HEMOS DICHO QUE LA SUCESIÓN TAMBIÉN SE PODÍA DEFERIR SIGUIENDO LA VOLUNTAD DEL CAUSANTE, DE ACUERDO CON LO QUE HUBIERA DISPUESTO EN SU TESTAMENTO QUE SE PUEDE DEFINIR COMO EL ACTO JURÍDICO, SOLEMNE DE ÚLTIMA VOLUNTAD, POR EL CUAL UNA PERSONA INSTITUYA HEREDERO O HEREDEROS, DISPONIA DE SUS BIENES PARA DESPUÉS DE SU MUERTE, Y TAMBIÉN PODÍA INCLUIR OTRAS DISPOSICIONES, TALES COMO LEGADOS, FIDEICOMISOS, MANUTENCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE TUTORES Y DE CUIDADORES.

TIPOS DE TESTAMENTOS

PARA LOS ROMANOS EL TESTAMENTO CONSTITUYÓ UN ACTO MUY IMPORTANTE. SE DEBE, POR EJEMPLO, QUE CATÓN EL CENSOR ALGUN VEZ EXPRESÓ QUE SE ABERPENTÍA DE TRES COSAS EN SU VIDA, DE HABER COMPARTIDO UN SECRETO CON SU MUJER, DE HABER HECHO UN VIAJE POR BARCO HUBIENDO HECHO POR TIERRA Y DE HABER FIRMADO UN TESTAMENTO UN DÍA ENTERO.

EL HEREDERO TESTAMENTARIO NO SÓLO SUCEDÍA AL DE CUIUS EN SUS DERECHOS, SINO QUE DE ALGUN MODO LO SUCEDÍA TAMBIÉN EN SUS RELACIONES SOCIALES Y RELIGIOSAS.

EL DERECHO ANTIGUO RECONOCIÓ TRES FORMAS TESTAMENTARIAS: EL TESTAMENTO CALATIS COMITIS, REALIZADO ANTES LOS COMITES; EL TESTAMENTO, AB IN PROCIPTUO PRENTE AL LÍBRICO, EL TESTAMENTO PER AES ET LIBRAM O TESTAMENTO MANCIPTATO.

A. TESTAMENTO CALATIS COMITIS ES EL TESTAMENTO QUE EL PATERFAMILIAS HACÍA EN TIEMPO DE PAZ, FRENTE AL COMICIO CURIADO, CUANDO LA ASAMBLEA SE REUNÍA PARA ESE FIN DOS VECES AL AÑO, SIEMPRE PRESIDIDA POR EL PONTIFICE MÁXIMO.

B. TESTAMENTO IN PROCIPTUO SE REALIZABA EN TIEMPO DE GUERRA, FRENTE AL LÍBRICO.

C. TESTAMENTO PER AES ET LIBRAM COMO NINGUNO DE LOS DOS TESTAMENTOS ANTERIORES PODÍA OTORGARSE EN CUALQUIER MOMENTO, FUE NECESARIO BUSCAR UNA NUEVA FORMA TESTAMENTARIA. ANTES DE ENTONCES EL TESTAMENTO PER AES ET LIBRAM O TESTAMENTO MANCIPTATO, QUE CONSISTÍA EN UNA VENTA FICTICIA, EFECTUADA POR MEDIO DE LA MANCIPTO, FRENTE AL LIBREROS Y LOS CINCO TESTIGOS.

EL TESTAMENTO

LAS MODALIDADES DE SUCESIÓN

LA SUCESIÓN POR VIA LEGÍTIMA TENÍA LUGAR CUANDO NO HABÍA TESTAMENTO; CUANDO, HABIÉNDOLO, NO FUERA VÁLIDO, O EL HEREDERO TESTAMENTARIO NO QUISERA O NO PODIERA ACEPTAR LA HERENCIA, COMO EN EL CASO DE QUE HUBIERA MUERTO ANTES QUE EL TESTADO.

LA SUCESIÓN LEGÍTIMA QUEDÓ CONSIGNADA EN EL DERECHO ROMANO ANTIQUNO EN LA LEGISLACIÓN DE LAS XII TABLAS, FUE CORREGIDA MÁS TARDE POR EL PRETOR Y TAMBIÉN POR EL DERECHO IMPERIAL, PARA TERMINAR CON LA REGULACIÓN QUE DE ELLA HEZO JUSTINIANO.

SUCESIÓN LEGÍTIMA EN EL DERECHO ANTIGUO LAS XII TABLAS DISPONÍAN QUE SI EL CAUSANTE MORÍA INTESTADO SE LLAMABA A LOS SIGUIENTES HEREDEROS:

PRIMERO A LOS HEREDOS SUI, O SEA A LOS DESCENDIENTES DEL DE CUIUS, QUE ESTUVIERAN BAJO SU POTESTAD AL MOMENTO DE SU MUERTE, INCLUYENDO AQUÍ A LOS POSTUMOS; ES DECIR, A LOS SU NACIDOS DESPUÉS DE MUERTO EL CAUSANTE; LA MUJER DEL DIFUNTO, QUE HUBIERA ENTRADO A SU FAMILIA POR UNA CONVENCION EN MANUM, OCURRABA EL LUGAR DE UNA PUA (LOCO PELLAI, LA MUJER EN MANU, EL DE NESTA LOCO NEPTIS) POR LO QUE A LA HERENCIA SE REFERE.

ENTRE LOS HEREDEROS DEL MISMO GRADO LA DIVISION DEL PATRIMONIO SE HACIA POR CABEZAS Y, EN CUANTO A LOS DE GRADO DISTINTO, SE REPARTÍA PRIMERO POR ESTERES Y DESPUÉS DE CADA ESTERPE POR CABEZAS (GAYO, 3, 8).

DOS SENADOSCONSULTOS, EL TERTULLANO Y EL ORFICIANO, DEL SIGLO I DE NUESTRA ERA, JUNTO CON DOS CONSTITUCIONES POSTERIORES, UNA VALENTINIANA OTRA ANASTASIANA, CONTINUARON LA TENDENCIA, INCLINADA POR EL PRETOR, DE INCLUIR A LOS COGNADOS, TOMANDO EN CUENTA EL PARENTESCO DE SANGRE, QUE NO TUVO MAYOR RELEVANCIA EN EL ANTIGUO DERECHO CIVIL.

EL SENADOSCONSULTO TERTULLIANO LE DIO DERECHOS A LA MADRE EN LA SUCESIÓN DE LOS HIJOS, Y EL ORFICIANO OTORGÓ ÉSTA MISMA FACULTAD A LOS HIJOS EN RELACIÓN, CON LA SUCESIÓN DE LA MADRE, LA CONSTITUCION VALENTINIANA ADMITIÓ LA CONCURRENCIA DE LOS NIETOS NACIDOS DE UNA PUA PRENTERIA, Y LA CONSTITUCION ANASTASIANA LLAMABA A LAS HERMANAS Y HERMANOS EMANCIPADOS A LA SUCESIÓN DE UN HERMANO FALLECIDO.

JUSTINIANO REGLAMENTÓ CASI TODO LO RELATIVO A ÉSTA MATERIA EN SUS NOVIENAS 118 Y 122, SUSTITUYENDO DE FORMA DEFINITIVA LA AGNACIÓN POR LA COGNACIÓN EQUIPARANDO EN ESTE ASPECTO A HOMBRES Y MUJERES, AL TOMAR EN CUENTA EL PARENTESCO POR AMBAS LINEAS.

ESTABLECIÓ CUATRO ÓRDENES DE HEREDEROS: EN PRIMER LUGAR, LOS DESCENDIENTES EN SU DEFECTO, LLAMABA EN SEGUNDO LUGAR AL PADRE, A LA MADRE, A LOS DEMÁS ASCENDIENTES O A LOS HERMANOS CARNALES.

EN TERCER LUGAR SUCEDERIAN LOS MEDOS HERMANOS Y, POR ÚLTIMO, LOS DEMÁS COLATERALES.

ANTES DE DAR POR TERMINADO EL TEMA QUE AHORA ESTUDIAMOS, HAY QUE RECORDAR QUE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DEL LIBERTO SIEMPRE FUE OBJETO DE UNA REGULACIÓN ESPECIAL (GAYO, 3, 39-54).

LAS XI TABLAS DISPONÍAN QUE SI EL LIBERTO MORÍA INTESTADO, LA HERENCIA PASABA A LOS HEREDOS SUI Y SI NO TENÍANLOS PASABA AL PATRÓN O A SUS DESCENDIENTES; A SUS AHORNADOS MÁS PRÓXIMOS O A LOS GENTILES DEL PATRÓN.

EL PRETOR DISPUSO QUE LA HERENCIA DEL LIBERTO SE OFRECERÍA PRIMERO A SUS DESCENDIENTES, EN SEGUNDO TÉRMINO, AL PATRÓN O A SUS AHORNADOS Y GENTILES; EN TERCER LUGAR, A LOS COGNADOS DEL LIBERTO, EN CUARTO TÉRMINO, A LOS DEMÁS FAMILIARES DEL PATRÓN NO INCLUIDOS EN EL SEGUNDO ORDEN, EN QUINTO LUGAR AL PATRÓN DEL PATRÓN, EN SEXTO, A LA VIUDA O AL VIUDO, Y EN SÉPTIMO A LOS COGNADOS DEL PATRÓN.

EN PRIMER LUGAR LOS DESCENDIENTES DEL LIBERTO, EN SEGUNDO LUGAR EL PATRÓN O SUS PARIENTES, EN TERCER LUGAR LOS COGNADOS DEL LIBERTO, Y EN CUARTO Y ÚLTIMO LUGAR, EL CONYUGE SUPERVIVIENTE.

SUCESIÓN LEGÍTIMA EN EL DERECHO IMPERIAL

SUCESIÓN LEGÍTIMA EN EL DERECHO JUSTINIANO

SUCESIÓN LEGÍTIMA DEL LIBERTO

CON JUSTINIANO SE FUE EL SIGUIENTE ORDEN:

TIPOS DE SUCESIONES

SUCESIÓN LEGÍTIMA EN EL DERECHO HONORARIO, BONORUM POSSESSIO SINE TABULAS O AB INTESTATO LA SUCESIÓN LEGÍTIMA ORDENADA POR EL PRETOR LLAMABA A LOS SIGUIENTES HEREDEROS:

EN PRIMER LUGAR A LOS LIBRO, O SEA LOS DESCENDIENTES DEL DIFUNTO, TANTO LOS SUI COMO LOS QUE LO HUBIERAN SIDO DE NO HABER SALIDO DE LA FAMILIA, Y SIEMPRE QUE NO ESTUVIERAN BAJO LA POTESTAD DE OTRO, DE ÉSTA MANERA QUEDABAN INCLUIDOS TAMBIÉN LOS EMANCIPADOS (CAYO, 3, 24).

EN SEGUNDO LUGAR EL PRETOR LLAMABA A LOS LEGÍTIMO, QUE ERAN LOS AHORNADOS DEL SEGUNDO ORDEN DE LAS XII TABLAS.

EN TERCER LUGAR, A LOS COGNADOS.

FINALMENTE, EN CUARTO LUGAR, EL CONYUGE SUPERVIVIENTE (GAYO, 3, 25-32).

RESUMEN

FUENTES

<https://arquipopblog.wordpress.com/2015/10/29/la-domus-romana/>

<https://www.monografias.com/trabajos88/derecho-romano-tutela-curatela/derecho-romano-tutela-curatela.shtml#tutelaa>